

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00414-00
Demandante: ABIGAIL LEON NIEVES
Apoderado: PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA
Demandados: ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 8 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ABIGAIL LEON NIEVES contra ELIZABETH VILLAMIZAR BADILLO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise en la demanda el nombre de la demandante, como quiera que se solicita librar mandamiento de pago a favor de ABIGAIL NIEVES LEON cuando de los documentos aportados figura es como ABIGAIL LEON NIEVES. Por tal motivo, se debe allegar nuevamente la demanda integrada con las correcciones del caso, tanto en los hechos como en las pretensiones, al igual en la solicitud de medidas cautelares.

b.- En el acápite de los fundamentos de derecho la parte actora enuncia una serie de artículos del C.G.P, los cuales abarcan desde el proceso monitorio que va desde el art. 419 hasta 570 tramite de adjudicación en los procesos de insolvencia, por tal razón, se requiere al profesional del derecho precisar con claridad los fundamentos de derecho para el presente caso, los cuales deben ser estrictamente procesales y de fondo, los cuales pueden explicar claramente que es lo que pide el demandante. (clase de demanda, motivo por el que se solicita, normas o preceptos legales que dan la razón al demandante de interponer la demanda)

c.- Se informe la manera como obtuvo el correo electrónico y allegue las respectivas evidencias

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, **se allegue nuevamente integrada la demanda con los correctivos del caso.**

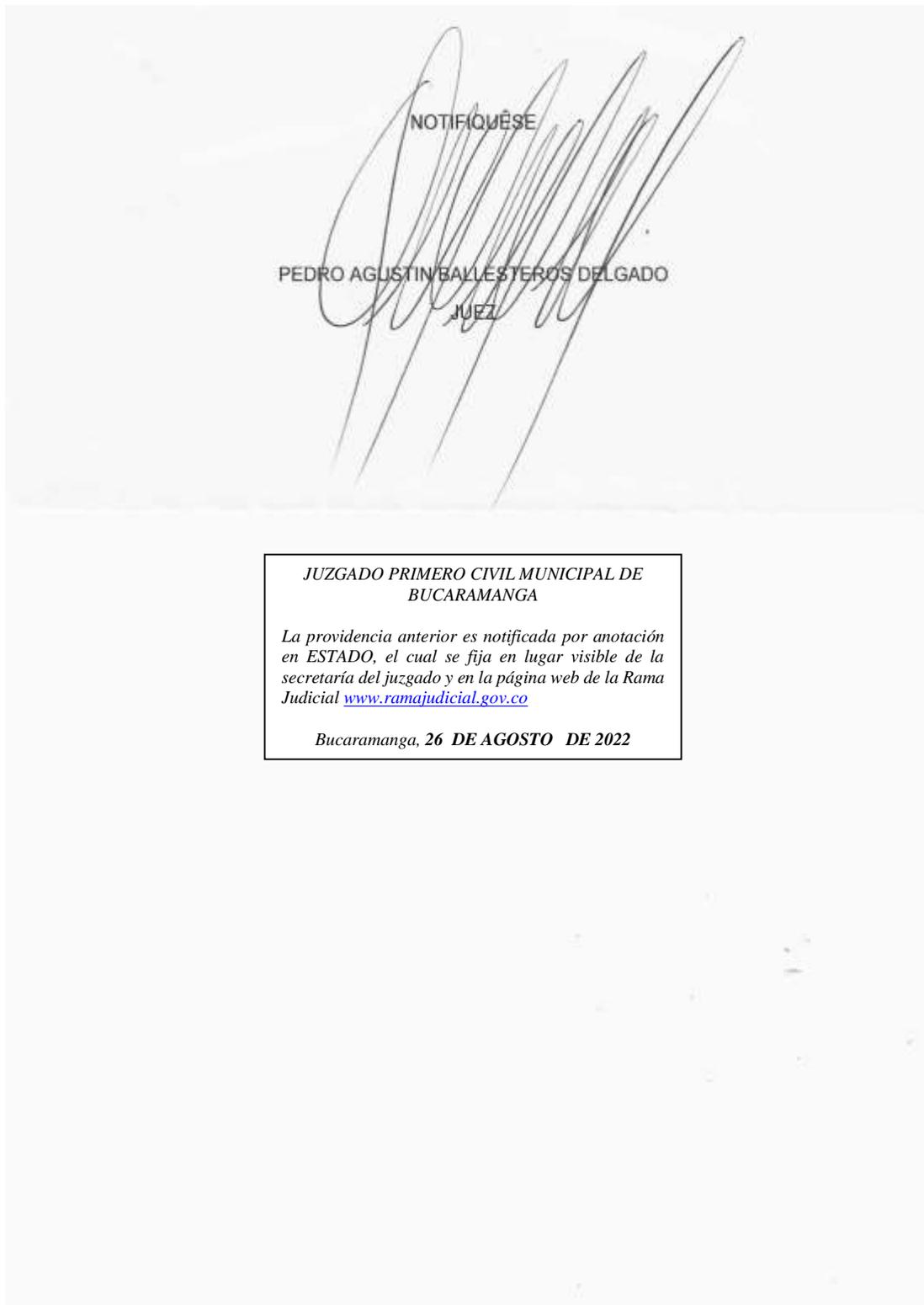
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar cada uno de los literales a y b y se informe lo requerido en el literal c, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado, **debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso, sin que se aporten los anexos.**

TERCERO: Reconocer personería al Abogado PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE AGOSTO DE 2022

